



que litas en el dia haciendo Revisio de Mora, ha
 procurado orientar de los antecedentes que
 pudieran ilustrarle en el asunto, a fin de dar
 O. el oportuno informe, y de sus Resultas debe
 manifestarle lo siguiente = El art. 212. Cap. 2. tit.
 3. del Reglamento Real expedido por S. M. en 26.
 de Febrero de 1824. para la organizacion de estos Cuer-
 pos dice a la letra. "Por cada ademas los voluntarios,
 y Cabos, y Sargentos el haber de cuatro r. por
 " dia por sus parares de ventid y quatro horas el
 " Servicio Extraord. fuera del Pueblo, y de cuatro r.
 " O. y una racion de pan por cada uno de los demas
 " dias que pararen fuera del seno de sus familias.
 " Los Jefes y oficiales tendran tambien derecho a
 " Reclamar el haber diario que para lo de su res-
 " pectiva clase y empleo, señalan los Reglamentos de
 " Sueldos del Exerato, o seun yo tuviere a bien
 " señalar, y graduandolos para los Cuerpos de
 " Voluntarios Militares con proporcion al numero
 " de dias empleado fuera del termino de los Pueblos."
 El art. 203. del mismo Capitulo dice entre otras
 cosas "que el Servicio de guarnicion en las Moras
 de armas o puestos fortificados sea condece

